## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
## No. 001 – 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE |
| **IDENTIFICACIÓN** | NIT. 900.186.802-3 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | DAVID JULIÁN GARCÉS CAMACHO |
| **IDENTIFICACIÓN** | CC. 1098752160 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER |
| **DIRECCIÓN** | CARRERA 39ª # 44-23, APTO 603, EDIFICIO K39, BARRIO CABECERA DEL LLANO DE BUCARAMANGA, SANTANDER |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | davidgarces0217@gmail.com |
| **TELÉFONO** | 3177920783 |
| **OBJETO DE CONTRATO** | *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER".* |
| **VALOR DEL CONTRATO** | TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000) M/CTE |
| **PLAZO DEL CONTRATO** | DOCE (12) MESES CALENDARIO |

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.317.676** expedida en **Bogotá D.C.**, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE,** en su calidad de Gerente, según **Decreto de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024** y posesionado ante la Gobernación de Santander, mediante **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** del **2024**, debidamente facultado para celebrar contratos a nombre de la E.S.E, según lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN), desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN), y quién para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE O LA E.S.E. HNSG, por una parte; y por la otra parte, **DAVID JULIÁN GARCÉS CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1098752160** expedida en Bucaramanga, Santander, y quién bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**1)** Que el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*". **2)** Que el derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad

con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos. **4)** Que la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural. **5)** Que los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que: "***Artículo 48.*** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.* ***Artículo 49.*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad*". **6)** Que así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. **7)** Que en lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*". **8)** Que de acuerdo con lo anterior la E.S.E. HNSG, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. **9)** Que según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*". **10)** Que el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes*

*previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*". **11)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **12)** Que la E.S.E. HNSG, para efectos de su contratación se rige por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024** y la **Resolución 097 del 22 de diciembre de 2020** "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la **Resolución No. 060 de 2024**. De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. La justificación jurídica de la modalidad de selección se encuentra plenamente justificada en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.[1] **13)** Que la E.S.E. HNSG, se encuentra ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud. **14).** Que mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad. **15)** Que el Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. **16)** Que la jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad****." (****Negrilla fuera de texto).*** **17)** Que en este orden de ideas, resulta imperativo que la institución hospitalaria adelante los procesos contractuales necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de su objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado. En atención a la naturaleza

[1] Ver numeral 7.1. "*MODALIDAD DE SELECCIÓN*" de los estudios previos de necesidad y conveniencia.

continua de dicha misión, en los estudios previos de necesidad y conveniencia que hacen parte integral del presente proceso de contratación, se justificó la necesidad y conveniencia de la contratación requerida, con el fin de asegurar la oferta institucional de manera ininterrumpida, constante y permanente.[2] **18)** Que conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas jurídicas, cuando: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta, para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia. En este contexto, se evidencia la necesidad de acudir a la contratación externa del servicio, por tratarse de actividades que requieren conocimiento especializado en materia jurídica administrativa y contractual y porque, dentro de la planta de personal de la E.S.E. HLP, no se cuenta con el recurso humano idóneo para asumir de manera integral las actividades objeto de la presente contratación, situación que se encuentra debidamente acreditada mediante certificación expedida por el Profesional Universitaria de la entidad. **19)** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **20)** Que previamente la oficina gestora elaboró los respectivos estudios previos de necesidad y conveniencia, en los cuales se abordan aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales que permiten concluir la justificación de realizar el presente contrato.[3] **21)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **22)** Que El CONTRATISTA presentó oferta económica la cual hace parte integral del presente contrato. **23)** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. **24)** Que como resultado de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA 01. – OBJETO:** "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER***".", sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA 02. - ALCANCE DEL OBJETO:** **1)** Brindar herramientas jurídicas en materia contractual y administrativa que permitan la toma de decisiones por parte de la Gerencia y las demás dependencias de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander. **2)** Asumir la representación judicial y extrajudicial de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, cuando sea necesario y previo poder debidamente otorgado. **3)** Asesorar jurídica y contractualmente a la entidad en la proyección y revisión de los aspectos legales de los documentos generados en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación de los procesos de contratación que se adelanten en la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander. **4)** Brindar apoyo a la E.S.E. en la publicación de documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). **5)** Asesorar y apoyar en la proyección, revisión, trámite y seguimiento de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRSD), así como en la atención y contestación de acciones de tutela y de respuesta de los requerimientos formulados por los entes de inspección, vigilancia y control y demás autoridades administrativas, conforme al reparto realizado por la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander y dentro de los términos legales establecidos. **6)** Proyectar y revisar los Actos Administrativos que ponga a su disposición la Gerencia y las demás dependencias

[2] Ver numeral 1. "*DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN*" De los estudios previos de necesidad y conveniencia.

[3] Los estudios del sector y estudios previos de necesidad y conveniencia, hacen parte integral del presente proceso de contratación.

de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander. **7)** Asistir a las actividades y/o comités a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de las actividades de mejoramiento de los diferentes procesos de la entidad. **8)** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y/o comités a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de las actividades de mejoramiento de los diferentes procesos de la entidad. **9)** Las demás actividades inherentes al cumplimiento del alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA 03. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. HNSG, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra incurso en conflicto de intereses para contratar con la E.S.E. HNSG. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **7)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8)** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 04. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Tendrá derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provengan causas imputables a él o que no hayan sido previsibles. **2)** Podrá acudir a las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3)** Obrar con lealtad, buena fe, transparencia, oportunidad y economía, evitando dilaciones injustificadas, y cumplir con el objeto del contrato, su alcance y las especificaciones técnicas establecidas. **4)** Asumir de manera total y exclusiva las obligaciones y responsabilidades derivadas de la modalidad, tipo y naturaleza del contrato, respondiendo por los daños que, a título de dolo o culpa, se causen a la entidad o a terceros, manteniendo indemne a la E.S.E. **5)** Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia al cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones surgidas del mismo, garantizando la calidad de los servicios contratados y respondiendo por ello. **6)** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, empleando para ello los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del contrato. **7)** Indemnizar los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **8)** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato las anormalidades, irregularidades, presiones indebidas, peticiones o amenazas que observe en desarrollo del objeto contractual, proponiendo alternativas de solución cuando sea del caso. **9)** Responder por haber ocultado al momento de la contratación inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, conflictos de interés o por haber suministrado información falsa. **10)** Presentar dentro de los plazos establecidos los documentos exigidos como condición previa e indispensable para el inicio de la ejecución contractual. **11)** Al término del contrato, realizar el proceso de empalme, entregando toda la información a su cargo y el estado en que se encuentra, incluyendo usuarios y contraseñas del correo electrónico institucional y de las plataformas de acceso a la información de la E.S.E., cuando a ello hubiere lugar. **12)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **13)** Desarrollar

el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, informando por escrito al supervisor del contrato cualquier situación que afecte dicha autonomía. **14)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, sin que ello implique subordinación o dependencia laboral. **15)** Si le son asignados equipos de cómputo para la ejecución del contrato, responder ante las autoridades competentes por la instalación indebida de software no autorizado por la entidad. **16)** Radicar las cuentas de cobro como mínimo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo ejecutado o en la fecha que indique el supervisor del contrato, acompañadas de los documentos exigidos por la entidad para acceder al pago. **17)** Dar cumplimiento a los planes, políticas, procesos, procedimientos y reglamentos institucionales vigentes, así como apoyar las acciones de mejoramiento continuo y los planes de mejoramiento institucional. **18)** Cumplir con la correcta clasificación y disposición de los residuos hospitalarios y similares que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA) y la normatividad ambiental vigente. **19)** Aplicar y respetar las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las normas de bioseguridad y de seguridad industrial, acogiéndose a la normativa vigente y a las políticas internas de la entidad. **20)** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier evento adverso, incidente o situación relevante que conozca durante la ejecución del contrato, de conformidad con las políticas institucionales vigentes. **21)** Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **22)** Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y pago del contrato. **23)** Responder por cualquier deterioro patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. **24)** Mantener corresponsabilidad frente a los organismos de control y vigilancia cuando la E.S.E. sea requerida en relación con el objeto del contrato, colaborando de manera oportuna y veraz. **25)** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y comités a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de los mismos. **26)** Apoyar las auditorías internas y externas, suministrando de manera oportuna los documentos e información que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad. **27)** Garantizar el adecuado manejo, custodia, tráfico, entrega y devolución de la información a la que tenga acceso o que produzca durante la ejecución del contrato. **28)** Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluso después de su terminación. **29)** Utilizar de manera permanente y adecuada la dotación, los elementos de protección personal (EPP) y los elementos de bioseguridad, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y la entidad. **CLÁUSULA 05. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3)** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4)** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato. **6)** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **CLÁUSULA 06. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato. **PARÁGRAFO 1.** La E.S.E. no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la E.S.E.,

procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. **CLÁUSULA 07. – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **DOCE (12) PAGOS POR MENSUALIDADES VENCIDAS**. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, la cual deberá estar acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los demás aportes exigidos por la normatividad vigente. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 4.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia. **PARÁGRAFO 5. ANTICIPO:** En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos. **CLÁUSULA 08. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasionare el presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER, de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la Profesional Universitaria de la entidad. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

| NÚMERO DE CDP | FECHA DE CDP | RUBRO PRESUPUESTAL | CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR DEL CDP |
|---|---|---|---|---|
| 26-00001 | 01 DE ENERO DE 2026 | HONORARIOS | 2.1.2.02.02.008.001 | $36.000.000 |
| **VALOR TOTAL DISPONIBLE** | | | | **$36.000.000** |

**CLÁUSULA 09. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES CALENDARIO,** contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio. **CLÁUSULA 10. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con total independencia técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de El CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica y profesional, así como su experiencia, de acuerdo a la idoneidad demostrada y evaluada. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. **PARÁGRAFO.** Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula, El CONTRATISTA deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a El CONTRATANTE oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad, y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o

administrativa en detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, El CONTRATANTE deberá basar toda su actividad en el desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 11. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Los honorarios, salarios y demás pagos o compensaciones del personal que EL CONTRATISTA, vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán de su propia cuenta y riesgo, en consecuencia, EL CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. Además, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente documento y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la E.S.E. HNSG, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 12. – AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN:** El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios, sin ningún tipo de subordinación para con EL CONTRATANTE, ni cumplimiento de órdenes, horarios o jornadas mínimas, luego entonces, EL CONTRATANTE no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laboral respecto de este o de sus dependencias. **CLÁUSULA 13. – SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLÁUSULA 14. – SUBCONTRATACIÓN:** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E HNSG, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. HNSG de la misma y solicitar su consentimiento. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, El CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATANTE. El Empleo de tales subcontratistas no releva a El CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de El CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA 15. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, siempre y cuando, exista autorización previa y por escrito de la entidad. La E.S.E. deberá avalar y verificar que el cesionario cumpla con los requisitos de idoneidad, experiencia, técnicos y los demás que fueron exigidos para la ejecución de la contratación. **CLÁUSULA 16. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión. **CLÁUSULA 17. – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E. HNSG, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 18. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. – GARANTÍAS:** Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad. **CLÁUSULA 20. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN). **CLÁUSULA 21. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de deficiencia en el servicio del presente contrato, la E.S.E. HNSG, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer multas sucesivas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%), y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que la E.S.E. HNSG, le adeuda a EL CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1.** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA 22. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. HNSG, adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 23. – INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES NI CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, contempladas en la constitución política de Colombia, en la Ley y en el Estatuto y Manual de Contratación para la ejecución del contrato. Si en el transcurso de la ejecución del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna de ellas dará aviso inmediatamente a EL CONTRATANTE a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA 24. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. Si aun así las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante un tribunal de arbitramento pactado en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA 25. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA 26. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. EL CONTRATISTA sólo podrá revelar la información confidencial cuando, previamente, EL CONTRATANTE haya autorizado expresamente por escrito, su divulgación. **PARÁGRAFO 1.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de EL CONTRATANTE. Adicionalmente, los datos personales públicos, semiprivados, privados y sensibles que se tengan de bases de datos de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por EL CONTRATANTE como información confidencial. También serán confidenciales los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación del know how de EL CONTRATANTE bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2.** Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la contratación por cuenta del contratista y subsistirán aun después de finalizado el objeto contractual efectuado en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA 27. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: ***(i)*** por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); ***(ii)*** por causas atribuibles al contratante: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adimpleti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993); ***(iii)*** por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa), o terminación unilateral o por los vicios. **CLÁUSULA 28. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, mediante una solicitud por escrito con al menos 15 días de antelación a la fecha en que se requiera se haga efectiva la terminación. **CLÁUSULA 29. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN). **CLÁUSULA 30. – CONTROL SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA 31. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP, el estudio previo, la invitación, la propuesta y los documentos presentados por el contratista en ella, y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA 32. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de las garantías, en caso de haberse exigido, la acreditación del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 33. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Guadalupe, Santander. **CLÁUSULA 34. – VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL:** Las partes acuerdan que tendrá validez las firmas estampadas digitalmente en el presente procedo de contratación, asumiendo con ello su plena validez y perfeccionamiento. **CLÁUSULA 35. – NOTIFICACIONES:** En virtud de lo establecido en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, **EL CONTRATISTA,** con la firma del presente documento

AUTORIZA, MANIFIESTA y ACEPTA la voluntad de ser notificado de los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se deban realizar en virtud de la relación contractual, a través de medio electrónico a las siguientes direcciones: davidgarces0217@gmail.com.

Para constancia de lo anterior, se firma al **PRIMER (01)** dia del mes de **ENERO** de **2026.**

**EL CONTRATANTE,**

**CARLOS MARIO AREANAS DURÁN**
**GERENTE**

**EL CONTRATISTA,**

**DAVID JULIÁN GARCÉS CAMACHO**
**CC. 1098752160 DE BUCARAMANGA**